

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para ser aplicados al cobro del impuesto establecido por la Ley No. 3669, del 6 de noviembre de 1953,

300,000

(TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 250001 al 550000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 464-88 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terreno en el Municipio de Santiago, para ser destinadas a la construcción del canal de desagüe en el sector Cienfuegos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 464-88

CONSIDERANDO: Que la construcción del un canal de desagüe para toda la Zona de Cienfuegos, Provincia de Santiago es necesaria la adquisición por el Estado de algunas porciones de terreno,

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O.

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción del Canal de desagüe en el sector de Cienfuegos de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terreno detalladas a continuación:

a) Una porción de 15 tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcelas Nos. 16 y 17 del Distrito Catastral No. 12 del Municipio de Santiago, propiedad del señor Federico Gottschalk Fritz.

b) Una porción de 4 tareas nacionales, dentro deal ámbito de la Parcela No. 16 del Distrito Catastral No.12, del Municipio de Santiago, propiedad del señor Otto Water Bartolomé Gottschalk.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administradosr General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los mencionados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los trabajos señalados luego de cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER